



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

5 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7581

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

SEGUNDA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,657 siete mil seiscientos cincuenta y siete, volumen 90 noventa, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de doña ROSA AURORA CUPIL MAGAÑA. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores DANIEL SÁNCHEZ CUPIL, MANUEL ALFREDO SÁNCHEZ CUPIL, ROSA MARÍA SÁNCHEZ CUPIL y RUBÍ SÁNCHEZ CUPIL; al mismo tiempo el señor MANUEL ALFREDO SÁNCHEZ CUPIL, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 19 de Septiembre de 2022.



LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO



No.- 7613

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO O POSEEDOR DESCONOCIDO Y/O TODA AQUELLA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHOS, RESPECTO DEL PREDIO MATERIA DE LA LITIS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA RANCHERÍA PAREDÓN SEGUNDA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

En el expediente número **497/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Norma Alicia Almeida Pardo**, contra **Alcibiades Wall Oliver, persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, con esta fecha se dictó un auto de inicio que en su partes conducentes a la letra se leen y dicen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentada a **Norma Alicia Almeida Pardo**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) plano, en original.

(01) contrato privado de compraventa de fecha 10 de febrero del 2010, en original.

(01) imprecisión del certificado de persona alguna.

(01) oficio número DF/SC/0218/2022 de fecha 08 de julio del presente año, en copia fotostática.

(02) traslados en copias simples.

Con los que viene a promover en la vía Ordinaria Civil juicio de **Usucapión, (Prescripción Adquisitiva y/o Positiva)**, contra:

- **Alcibiades Wall Oliver**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el domicilio ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**
- **Persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis.**

Y de quien reclama las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte promovente, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215

del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte promovente en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte promovente, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte que Norma Alicia Almeida Pardo, promueve el juicio de **Usucapión, (Prescripción Adquisitiva y/o Positiva)**, además contra **persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, en virtud de que el inmueble ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 02-57-00 has (dos mil hectáreas cincuenta y siete áreas y cero centenarias) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 314.80 metros (treientos catorce metros con ochenta centímetros) con Proteak Uno de S.A.R.I.B de C.V; al Sur, en 314.80 metros (treientos catorce metros con dieciséis centímetros) con María Trinidad Ramos González; al Este, en 83.30 metros (ochenta y tres metros con treinta centímetros) con Proteak Uno de S.A.R.I.B de C.V; y Oeste, en 80.00 metros (ochenta metros con cincuenta y siete centímetros) con José Luis Romero Sánchez**, no se encuentra registrado o inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, ni se encuentra catastrado en este Municipio, a nombre de persona alguna.

Quinto. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis, en relación con el inmueble ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 02-57-00 has (dos mil hectáreas cincuenta y siete áreas y cero centenarias) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 314.80 metros (treientos catorce metros con ochenta centímetros) con Proteak Uno de S.A.R.I.B de C.V; al Sur, en 314.80 metros (treientos catorce metros con dieciséis centímetros) con María Trinidad Ramos González; al Este, en 83.30 metros (ochenta y tres metros con treinta centímetros) con Proteak Uno de S.A.R.I.B de C.V; y Oeste, en 80.00 metros (ochenta metros con cincuenta y siete centímetros) con José Luis Romero Sánchez**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la ciudad de Centro, Tabasco.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado

Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho plazo contarán con **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

SE RESERVAN PRUEBAS

Sexto. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Séptimo. La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones inclusive las de carácter personal el ubicado en la **calle Ignacio Zaragoza número 138 altos Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para recibir a su nombre y representación a los licenciados **Heber Ricardo Jiménez Reyes, Juan José Arias Sánchez y Zahit López Cadena**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Asimismo proporciona el número de celular **917-110-36-04**.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Heber Ricardo Jiménez Reyes**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Es importante informar a las partes que **sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable

para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE CENTRO, TABASCO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

*Adriana Salinas**

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.
C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064
juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7614

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

**QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO
O POSEEDOR DESCONOCIDO Y/O TODA
AQUELLA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHOS,
RESPECTO DEL PREDIO MATERIA DE LA LITIS
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA RANCHERÍA PAREDÓN SEGUNDA SECCIÓN DE
ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

En el expediente número **482/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Alcibiades Wall Oliver**, contra **Ramiro Wall Hernández, persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, con esta fecha se dictó un auto de inicio que en su partes conducentes a la letra se leen y dicen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TABASCO, MÉXICO; A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado a **Alcibiades Wall Oliver**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) oficio número DF/SC/198/2022 de fecha 21 de junio del presente año, en copia fotostática.

(01) imprecisión del certificado de persona alguna.

(01) plano, en original.

(01) contrato privado de compraventa de fecha 10 de febrero del 2010, en original.

(02) traslados en copias simples.

Con los que viene a promover en la vía Ordinaria Civil juicio de **Usucapión, (Prescripción Adquisitiva y/o Positiva)**, contra:

- **Ramiro Wall Hernández**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el domicilio ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

- **Persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis.**

Y de quien reclama las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte promovente, para que

dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte promovente en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte promovente, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte que Alcibíades Wall Oliver, promueve el juicio de **Usucapión, (Prescripción Adquisitiva y/o Positiva)**, además contra **persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, en virtud de que el inmueble ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 2,965 M2 (dos mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en cuatro 88.40 metros (ochenta y ocho metros con cuarenta centímetros) con Proteak Uno de S.A. de C.V; al Sur, en 71.55 metros (sesenta y un metros con cincuenta y cinco centímetros) con Alcibíades Wall Oliver; al Este, en 31.00 metros (treinta y un metros) con Proteak Uno de S.A. de C.V; y Oeste, en 38.90 metros (treinta y ocho metros con noventa centímetros) con carretera**, no se encuentra registrado o inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, ni se encuentra catastrado en este Municipio, a nombre de persona alguna.

Quinto. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis, en relación con el inmueble ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 2,965 M2 (dos mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en cuatro 88.40 metros (ochenta y ocho metros con cuarenta centímetros) con Proteak Uno de S.A. de C.V; al Sur, en 71.55 metros (sesenta y un metros con cincuenta y cinco centímetros) con Alcibíades Wall Oliver; al Este, en 31.00 metros (treinta y un metros) con Proteak Uno de S.A. de C.V; y Oeste, en 38.90 metros (treinta y ocho metros con noventa centímetros) con carretera**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la ciudad de Centro, Tabasco.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta

efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho plazo contarán con **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

REQUERIMIENTO PARA QUE EXHIBA TRASLADO

Sexto. Por otra parte; se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba **(01)** juego de traslado completa, para estar en condiciones de notificar y correr traslado al demandado referido en el punto que antecede.

SE RESERVAN PRUEBAS

Séptimo. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones inclusive las de carácter personal el ubicado en la **calle Ignacio Zaragoza número 138 altos Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para recibir a su nombre y representación a los licenciados **Heber Ricardo Jiménez Reyes, Juan José Arias Sánchez y Zahit López Cadena**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Asimismo proporciona el número de celular **917-110-36-04**.

ABOGADO PATRONO

Noveno. Téngase a la parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Heber Ricardo Jiménez Reyes**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Es importante informar a las partes que **sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE CENTRO, TABASCO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. IRLANDA PERALTA LAZO.

*Adriana Salinas**

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Rta. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.

C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064

juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7615

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTO

C. ROSARIO CÁMARA GARCÍA Y AMANDI FELIX TRINIDAD:

En el expediente número 394/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por MARTIN GONZÁLEZ ZAPATA, APODERADO DE LA PERSONA MORAL ADAMANTINE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN REPRESENTACIÓN DEL ACTUAL FIDUCIARIO "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/238864, en contra de ROSARIO CÁMARA GARCÍA Y AMANDI FELIX TRINIDAD, con fechas diecisiete de marzo de dos mil veintidós y veintiuno de octubre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la parte actora Licenciado MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA, mediante el cual solicita se le tenga por desistiendo girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, mismo que se le tiene por desistido para todo los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual manera se tiene al citado actor del presente juicio, y como lo solicita y toda vez que de la revisión en autos se hace constar por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, que no existe registro alguno de domicilio a nombre de ROSARIO CÁMARA GARCÍA y AMANDI FÉLIX TRINIDAD, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena notificar a los ciudadanos ROSARIO CÁMARA GARCÍA y AMANDI FÉLIX TRINIDAD, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, haciéndole saber a los antes citados que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que haga pago de la cantidad de \$91,324.59 UDIS (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente a \$596,551.47 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 47/100 M.N), al 07 de septiembre del 2020, por concepto de adeudo total, citada en el punto primero del auto de inicio de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, y del escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, aperecidos que en caso contrario, se le tendrá por perdido el

derecho para hacerlo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

AUTO DE INICIO DE

**DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA**, Apoderado legal de la persona moral **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, personalidad que lo acredita con la copia certificada del poder notarial número **21,898 (veintiún mil ochocientos noventa y ocho)**, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público interino número 121 (ciento veintiuno) del Estado de México, con su escrito que se provee, y anexos consistentes en: *copia certificada y copia simple del Poder notarial número **21,898 (veintiún mil ochocientos noventa y ocho)**, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público interino numero 121 (ciento veintiuno) del Estado de México, *copia certificada y copia simple del poder notarial número **29,470**, de fecha 22 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notario Público número 223 de la Ciudad de México, *Copia certificada y copia simple del instrumento notarial número **123,953** de fecha **10 de julio de 2007**, *copia certificada y copia simple del instrumento público número **124,296** fe fecha 25 de julio de 2007, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, *copia certificada y copia simple del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**, de fecha 23 de octubre del 2013, * Original y copia simple de Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria, y estado de cuenta, expedido por el Contador Público Certificado y Maestro en Ciencias Administrativas **OSCAR MENESSES CALZONZI**, *Original y copia simple de la escritura número 10,305, pasada ante la Fe de la Licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Notaria pública número 1, de la ciudad y un traslado; promoviendo en carácter de apoderado de la persona moral **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en representación del actual FIDUCIARIO "HSBC MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/238864**, en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, a efectos de que se haga saber a las ciudadana **ROSARIO CAMARÁ GARCÍA y AMANDI FELIZ TRINIDAD**, que el actual FIDUCIARIO "HSBC MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO**



F/238864, en términos de las **CLÁUSULAS FINANCIERAS**” del Contrato de prestación de servicios de Administración y cobranza; que con él celebró como **Acreditado y Garante Hipotecario**, establecido en las cláusulas 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato en virtud de que no le han pagado a partir del 01 de febrero de 2019, así como se le requiera para que pague a dicha Institución la cantidad de **\$91,324.59 UDIS (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente a \$596,551.47 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 47/100 M.N)**, al 07 de septiembre del 2020, por concepto de **adeudo total**, cantidad que comprende los conceptos que se desglosan en el escrito de demanda y anexos; y el domicilio de la interpelante que servirá para realizar el pago del adeudo que tienen contraído será el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur número 1647, piso 5, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900 en la ciudad de México**, para todos los efectos a que haya lugar; *quienes tienen su domicilio en Departamento 202, Primer Nivel, Edificio 1, Lote 1, Manzana 43, ubicado en la Esquina que forman la Avenida de las Torres y la Calle del Hule, del Fraccionamiento denominado “BOSQUES DE SALOYA II”, de la Ranchería Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco, estado de Tabasco*, cuenta con **TREINTA DIAS NATURALES**, contados a partir en que se le notifique la presente interpelación judicial, para realizar el pago que se indica en el numeral anterior, más lo generado al día en que realice la liquidación total del adeudo, mismo que deberá realizar en cualquiera de las formas legales viables.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que en el acto de la notificación, se deberá entregar copia simple del escrito inicial y anexo, debidamente sellado y cotejado.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto.

CUARTO. Se tiene a la parte promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza 616, Departamento 205, Colonia Centro, Tabasco, y toda vez que el mismo se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene como tal **los tableros de avisos que se fijan en este Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizados para recibir citas y notificaciones, así como documentos y valores a los licenciados **MARTIN GONZÁLEZ ZAPATA, CARLOS CONSTANDSE RODRÍGUEZ y DANIEL ANTONIO JIMÉNEZ**, así como también se faculta para hacer sudo de los medios electrónicos autorizados para tomar imágenes de autos, acuerdos y constancias del expediente, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. Como lo solicita la parte promovente, **guárdese** en la caja de seguridad de este Juzgado las documentales consistentes en: *copia certificada del Poder notarial número **21,898 (veintiún mil ochocientos noventa y ocho)**, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público interino numero 121 (ciento veintiuno) del Estado de México, *copia certificada del poder notarial número **29,470**, de fecha 22 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notario Público número 223 de la Ciudad de México, *Copia certificada del instrumento notarial número **123,953** de fecha **10 de julio de 2007**, *copia certificada y copia simple del instrumento público número **124,296** fe fecha 25 de julio de 2007, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, *copia certificada y



del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**, de fecha 23 de octubre del 2013, * Original y copia simple de Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria, y estado de cuenta, expedido por el Contador Público Certificado y Maestro en Ciencias Administrativas **OSCAR MENESSES CALZONZI**, *Original de la escritura número 10,305, pasada ante la Fe de la Licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Notaria pública número 1, de la ciudad, debiendo dejarse en su lugar copia cotejada del mismo, por la Secretaría; previa constancia de recibido que obre en autos, hágase devolución de la misma.

SEXTO. Asimismo, y como lo solicita las partes promoventes del presente Juicio, expídase a su costa previo el pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas a que refiere en el mismo, previa constancia de recibido que otorgue.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que certifica y da fe....”(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”



A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 7616

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Cc. Patria Bautista Gaspar y Arturo Vázquez Ojeda.
Domicilio Ignorado.

En el expediente **270/2020**, relativo al juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Promesa de Venta, promovido por **Teódulo Ocejo Cabrera**, por propio derecho, en contra de **Patria Bautista Gaspar** representada por **Arturo Vázquez Ojeda y Arturo Vázquez Ojeda**, por propio derecho; con fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Vickman Jiménez Hernández**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados **Patria Bautista Gaspar y Arturo Vázquez Ojeda**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a los demandados que se le reclama como prestaciones: la rescisión del contrato de promesa de venta o contrato de compraventa a plazo, en su caso, de fecha dos de febrero de dos mil ocho, y demás prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda.

Haciéndoles saber a los citados demandados que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se

presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo al acuerdo general conjunto 10/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Encargado del Despacho de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se reanudan los plazos y términos procesales del presente juicio, continuándose su trámite hasta su total resolución, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Considerando que mediante proveído dictado el trece de enero del presente año, se reservó el escrito presentado por el licenciado Vickman Jiménez Hernández, abogado patrono de la parte actora, por el motivo indicado en el auto referido, por tanto, habiéndose cumplido el impedimento correspondiente se procede a proveer el mismo en el punto subsecuente, conforme a derecho corresponda.

Tercero. Se tiene por presente el licenciado Vickman Jiménez Hernández, abogado patrono de la parte actora, con los escritos recibidos en fechas doce de enero y veintiuno de septiembre del presente año, como lo solicita, tórnese el presente expediente a la Actuaría Judicial de adscripción para que notifique y emplace a juicio a la parte demandada Patria Bautista Gaspar, representada por Arturo Vázquez Ojeda y Arturo Vázquez Ojeda, por propio derecho; ello en términos del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte y del presente proveído, siguiendo las formalidades que para los efectos se establecen en los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de octubre del dos mil veinte

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Teódulo Ocejo Cabrera**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en **copia certificada**: del expediente 276/2018, copia certificada por notario público del contrato de promesa de compraventa, **Original de**: dos recibos de dinero, de fechas ocho de junio y tres de agosto de dos mil dieciocho, dos traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Recisión de Contrato de promesa de venta o contrato de compraventa a plazo en su caso**, en contra de **Patria Bautista Gaspar**, representada por **Arturo Vázquez Ojeda** y de **Arturo Vázquez Ojeda**, por propio derecho, ambos con domicilio en **Periférico Carlos Pellicer Cámara número 505 en la Colonia 18 de marzo de esta ciudad**.

De quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1873, 1905, 1907, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo de **nueve días hábiles** señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Notifíquese únicamente a la parte actora la radicación del presente procedimiento, **reservándose el emplazamiento** hasta en tanto se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional; lo anterior, en atención al punto primero del acuerdo general conjunto 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, que establece que en este tipo de procedimiento únicamente el trámite se limitará a la recepción de la demanda, por lo que no correrá termino ni plazo alguno.

Quinto. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Primero de Mayo número 101 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Leandro Hernández Martínez, Vickman Jiménez Hernández, José Luis Solís Figuera y Jesús Eliseo Mancera Madrigal**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Faculta a los citados profesionistas para recoger documentos y los designa como **abogados patronos** a quienes se les reconoce tal carácter por contar con cédula inscrita en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad el contrato de compraventa certificado y dos recibos presentados en original, debiendo quedar en autos copias simples debidamente cotejadas.

Haciéndose la observación que los citados documentos, se encuentran perforados en el margen izquierdo, con rubricas, subrayados y con sellos estampados en original.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una

impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

*- **Noveno.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a*

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 667, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de

así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbena Solórzano de Dios.

Gar.



No.- 7618

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que los ciudadanos **Florencia García Jiménez y Ramón Hernández Obando**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **444/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio. 0444/2022

Nacajuca, Tabasco, a seis de junio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos **Florencia García Jiménez y Ramón Hernández Obando**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna, (01) original de cedula catastral, (01) original de constancia de colindancia, (01) original de constancia de residencia, (019) original de contrato de compra venta, (01) original de plano, (02) dos copias simples de credenciales de elector, (07) siete traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **1,964.89 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en dos medidas: 90.50 metros con **servidumbre de paso** y 12.00 con **Ramón Hernández Ovando**;
- **Al Sur**, en tres medidas: 0.80 metros con **Hermanos Jiménez Frías**, 68.00 metros con **Cruz López de Dios** y 20.30 metros con **Juana Pérez Chable**;
- **Al Este**, en dos medidas: 11.30 metros con **Ramón Hernández Obando** y 79.50 metros con **Florencia García Jiménez**; y,
- **Al Oeste**, en seis medidas: 23.00 metros con **Bartolo Jiménez de Dios**, 13.00 metros con **Juana Bautista Sánchez**, 14.50 metros con **Victor Manuel Córdova Izquierdo**, 18.00 metros con **Cruz López de Dios**, 13.30 metros con **Juana Pérez Chable** y 6.60 metros con **Callejón Los Hernández**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior**



es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y a la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Vista y exhorto al registro público de la propiedad.

Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

6. Oficios a Catastro Municipal

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **1,964.89 M2,** con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte, en dos medidas: 90.50 metros con servidumbre de paso y 12.00 con Ramón Hernández Ovando;**
- **Al Sur, en tres medidas: 0.80 metros con Hermanos Jiménez Frías, 68.00 metros con Cruz López de Dios y 20.30 metros con Juana Pérez Chable;**
- **Al Este, en dos medidas: 11.30 metros con Ramón Hernández Obando y 79.50 metros con Florencia García Jiménez; y,**
- **Al Oeste, en seis medidas: 23.00 metros con Bartolo Jiménez de Dios, 13.00 metros con Juana Bautista Sánchez, 14.50 metros con Víctor Manuel Córdova Izquierdo, 18.00 metros con Cruz López de Dios, 13.30 metros con Juana Pérez Chable y 6.60 metros con Callejón Los Hernández.**

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **1,964.89 M2,** con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte, en dos medidas: 90.50 metros con servidumbre de paso y 12.00 con Ramón Hernández Ovando;**
- **Al Sur, en tres medidas: 0.80 metros con Hermanos Jiménez Frías, 68.00 metros con Cruz López de Dios y 20.30 metros con Juana Pérez Chable;**
- **Al Este, en dos medidas: 11.30 metros con Ramón Hernández Obando y 79.50 metros con Florencia García Jiménez; y,**
- **Al Oeste, en seis medidas: 23.00 metros con Bartolo Jiménez de Dios, 13.00 metros con Juana Bautista Sánchez, 14.50 metros con Víctor Manuel**

Córdova Izquierdo, 18.00 metros con Cruz López de Dios, 13.30 metros con Juana Pérez Chable y 6.60 metros con Callejón Los Hernández.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

8. Se ordena dar vista a los colindantes.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- *Hermanos Jiménez Frías, por conducto de Santana Jiménez de la O, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *Juana Perez Chable, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *Bartolo Jimenez de Dios, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *Juana Bautista Sánchez, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *Víctor Manuel Córdova Izquierdo, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *Cruz López de Dios, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

9. Se reserva elaboración de edictos y avisos.

Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

10. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Santiago Hernández García, José Miguel Frías de Dios y Miguel Hernández García.**

11. Domicilio procesal y abogado patrono

Señalan los promoventes **Florencia García Jiménez y Ramón Hernández Obando**, para recibir citas y notificaciones la aplicación de WhatsApp con número telefónico **9131029133**, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

Por lo anterior se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la Fedataria Judicial por el cual se practicaran las notificaciones respectivas es del licenciado **Gustavo Hernandez Frias**, es: **9931903749**, siendo a través del medio electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al Fedatario Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Ahora bien, se le tiene por designando al licenciado **Mauricio García Cruz**, como su abogado patrono, dígamele que se le tendrá por reconocida dicha designación hasta en tanto cuenta con su cedula profesional debidamente inscrita en los libros que para tales efectos cuenta este recinto Judicial, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello



se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13. Derechos de acceso, rectificación y de

Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

14. Medidas sanitarias.

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de

juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 7619

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTO

En el expediente **00581/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *(01) original de contrato privado de compraventa; (01) original de constancia de posición; (01) plano original; (01) original de certificado de persona alguna; (01) original de recibo y (01) traslado;* documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en las inmediaciones del **poblado Tecoluta segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 157.89 (ciento cincuenta y siete punto ochenta y nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE; 17.90 metros con --- PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;

AL SUR; 19.20 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO;

AL OESTE; 8.10 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO;

AL ESTE; 9.00 metros cuadrados con CARRETERA PRINCIPAL NACAJUCA-TECOLUTA.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en

sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en las inmediaciones del poblado Tecolutla segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 157.89 (ciento cincuenta y siete punto ochenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE; 17.90 metros con --- PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;

AL SUR; 19.20 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO;

AL OESTE; 8.10 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO;

AL ESTE; 9.00 metros cuadrados con CARRETERA PRINCIPAL NACAJUCA-TECOLUTA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio al ciudadano **PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por el lado; **NORTE**; 17.90 metros cuadrados, con domicilio en el poblado Tecoluta segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, colinda por los lados;

AL SUR; 19.20 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO.

AL OESTE; 8.10 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente**, con transcripción de este punto al **H. Ayuntamiento**

Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados;

AL ESTE; 9.00 metros cuadrados con CARRETERA PRINCIPAL NACAJUCA-TECOLUTA.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto a la Junta Estatal de Caminos, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la cerrada el caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Junta Estatal de Caminos, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído a la Junta Estatal de Caminos a través de quien legalmente la represente, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 705 de la calle Gregorio Méndez, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ** y **MARÍA DEL CARMEN DIONICIO HERNÁNDEZ**, conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO TERCERO. Téngasele por reconocida la personalidad de abogado patrono al licenciado CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efectos se lleva en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la

Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



Lic.Civv/frc.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 7620

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL **EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00698/2009**, RELATIVO A JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, CONTRA DE **JAVIER FLORES SOLIS**, EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA LE INSERTARE:

"...CUENTA SECRETARIAL. En catorce de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el Licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el nueve septiembre de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, abogado patrono del ejecutante, con su escrito de cuenta, solicitando se saque a pública subasta el bien embargado en el presente juicio.

Con base en lo anterior, se desprende de la revisión a los presentes autos, que corre agregado el avalúo emitido por la arquitecta VIRIDIANA GONZALEZ RASGADO, perito designado por la parte actora, del bien inmueble hipotecado, propiedad de la parte demandada; sin que ésta haya designado perito valuador, ni exhibido avalúo alguno; por lo que, se entiende su conformidad con el que exhibió el perito designado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por tanto, se **aprueba** el avalúo emitido por la arquitecta VIRIDIANA GONZALEZ RASGADO, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, quien le asignó al inmueble hipotecado, un valor comercial de **\$1'992,200.00 (un millón novecientos noventa y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

También se hace constar que obra en autos el certificado de gravamen del bien hipotecado, del que se advierte que existe como acreedor reembargante GERARDO MANUEL MORALES CHACEZ, mismo que ya fue llamado a juicio en la presente litis.

Segundo. En vista de lo anterior, a petición del ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en **primera almoneda y pública subasta**, el inmueble hipotecado, que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado con construcción ubicado en la calle 5 de mayo, lote 9, manzana 2, esquina con calle lic. Adolfo López Mateos, colonia el Palmar, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 382.50 metros

cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 30.41 M. (treinta punto cuarenta y un metros) con calle 5 de mayo; al SUR 30.00 M. (treinta punto cero metros) con el lote número 10; al ESTE 10.00 M (diez punto cero metros) con lote ocho; y al OESTE, 15.50 M. (quince punto cincuenta metros) con calle Adolfo López Mateos;

Al cual se le asignó un valor comercial de **\$1'992,200.00 (un millón novecientos noventa y dos mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante; por lo que se le hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada es la que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien hipotecado y sujeto a remate.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este municipio, ubicado en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, Cárdenas, Tabasco, una cantidad igual o cuando menos, del **10% (diez por ciento)** en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **dos veces dentro de siete en siete días**, por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado a costa del ejecutante; fijándose además **avisos** en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos**, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**; en el local de este Juzgado ubicado en *calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad*; haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Debiendo la actuaria judicial de la adscripción, fijar los avisos ordenados.

Quinto. Atendiendo a que este Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán **adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MAS VISIBLE DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISOS A LOS CUATRO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ.





No.- 7621

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **073/2020**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN SU PUNTO SEGUNDO Y VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECEN:

VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

"...SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocursoante y de conformidad con los numerales 245, 292, 296, 297 y 755 y demás del código de proceder en la materia, se señalan **las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, a efectos de llevar a cabo** la diligencia testimonial a cargo de los ciudadanos **VIRIDIANA GOMEZ HERNANDEZ y POLICARPO BAUTISTA**, queda a cargo del oferente la presentación y examen de los testigos, y para tal fin deberán comparecer con documento oficial para identificarse, haciéndoles de su conocimiento que no habrá termino de espera, con citación del fiscal adscrito al juzgado.

La fecha artes señalada para el desahogo de la prueba confesional, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173"...

VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión de dos mil cuatrocientos metros cuadrados de terreno ubicados en la ranchería Río Tinto Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, con los siguientes linderos y medidas:

Al norte de 42 metros con propiedad de Felipe González Luciano;

Al Sur: en 42 metros con propiedad Isabel González Valier con la cual existe acceso a la carretera Villahermosa a Reforma con una franja de cuatro metros.

Al Este: En 60 metros con propiedad de Enrique Valier Gómez;

Al Oeste: En 60 metros con propiedad de Ramón González.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRÉS VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **ISABEL GONZALEZ VALIER** en su domicilio ubicado en la Ranchería Río Tinto sobre la Carretera Villahermosa-Reforma, **ENRIQUE VALIER GOMEZ** en su domicilio ubicado en Ranchería Río Tinto sobre la Carretera Villahermosa-Reforma, **FELIPE GONZALEZ** en su domicilio ubicado al Norte de la Propiedad del suscrito en la Ranchería Tinto y **RAMON GONZALEZ** en su domicilio ubicado en Ranchería Río Tinto sobre la carretera Villahermosa-Reforma, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les

designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle Hidalgo 120 Altos I, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, al licenciado en derecho RAMON PEREYDA HERNANDEZ, a los pasantes en derecho OSCAR ENRIQUE CARRERA ROMERO, OSCAR ALBERTO CARRERA FLORES y PEDRO MANUEL CARRERA ROMERO, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, téngase al ocurso, designando como su **abogado patrono** al Licenciado **OSCAR CARRERA CARRERA** con cédula profesional número 1730459, expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cédula profesional en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ISIDRO MAYO LOPEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **SEIS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

ESTA HOJA LE PERTENECE AL EXP. NUM. 073/2020
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CENTRO.



No.- 7622

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 134/2015 relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado MANUEL ANTONIO ORTÍZ PÉREZ, apoderado general para pleitos y cobranzas y especial para querellas y denuncias de la sociedad mercantil denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de LEONARDO LÓPEZ CRUZ, en su carácter de deudor y garante hipotecario, y LEONARDO LÓPEZ ESTRADA; en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a los demandados LEONARDO LÓPEZ CRUZ y LEONARDO LÓPEZ ESTRADA, para contestar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo haya hecho; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 fracción III del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, y se entiende su conformidad con el avalúo actualizado que rindió la MV. ARQ. KAREN PRIEGO MORALES, perito del ejecutante.

SEGUNDO. Por presente el actor licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ con su escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECCIÓN A TIPO y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, del inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio urbano y construcción ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado, Colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 102.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 300.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.50 metros con callejón sin nombre; al Sur 20.30 metros con propiedad de MANUEL CARRERA BALZA y GUADALUPE VIDAL GUZMÁN DE CARRERA; al Este 5.00 metros con calle prolongación de Pedro C. Colorado, y al Oeste 5.00 metros con propiedad de CARMEN SÁNCHEZ BAJONA; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil doce, bajo la partida 5032708, folios reales 217464.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 464 de fecha 21 de septiembre de 2011, otorgada

ante la fe del licenciado **JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ**, Notario Público número 39 y del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Estado, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrito como reconocimiento de adeudo con fecha de inscripción el treinta de abril de dos mil doce,

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$1,650,000. 00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y será postura legal el que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, tal como lo establece el artículo 437 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar **por dos veces de siete en siete días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las **ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: **“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.”**²

QUINTO. Por otra parte, en virtud que el expediente en que se actúa ha alcanzado mayor volumen, lo que imposibilita su manejo, esta Juzgadora estima conveniente abrir un tomo más derivado de esta misma Litis, con la finalidad que las fojas no se maltraten o deterioren, el cual comprenderá a partir del número consecutivo, siendo este el folio quinientos cincuenta y nueve (559), en consecuencia, continúese con la ejecución de los presentes autos en el tomo correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 7638

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 439/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HERNAN DE LOS SANTOS SANTIAGO, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Hernán de los Santos Santiago**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en (01) original de constancia de compraventa expedida por Jesús Jiménez Torres. (01) certificado del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con numero de volante 211171, (01) oficio No. SC/DF/337/2022; expedido por la Subdirección de Catastro municipal (01) original de un plano expedido por el Arquitecto Edison Hernández Pérez, (01) copia certificada de Cedula profesional del Licenciado Jose Anan Lopez Vicente; y, seis copias de traslados; en el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de HERNAN DE LOS SANTOS SANTIAGO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en **la Colonia El Cristal del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie **3,931.85 M2 (Tres mil novecientos treinta y un punto ochenta y cinco metros cuadrados)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 49.70 Y 47.20 metros con la carreta Cunduacán-Samaria,

AL SUROESTE: 81.92 Y 27.05 metros con Lelio Hernández.

AL SURESTE: 20.75 metros con Hernán de los Santos y,

AL NOROESTE: 58.70 metros con Luis Campos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

LELIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, con domicilio en calle Juárez s/n de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

LUIS CAMPOS, con domicilio en la Colonia el Cristal, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

HERNÁN DE LOS SANTOS SANTIAGO, con domicilio en la esquina formada por la carretera Cunduacán-Samaria y carretera vecinal que conduce a los juzgados civiles de esta ciudad, lugar conocido como La Rampa.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al noreste: con la carretera Cunduacán-Samaria, al suroeste: con Lelio Hernández, al sureste: con Hernán de los Santos y al Noroeste: con Luis Campos; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede el Jalpa de Méndez, Tabasco;** se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio,** en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en manzana H, Lote 3, Colonia Manuel Sánchez Mármol de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE,** así como el correo electrónico joseanan37@gmail.com y el número telefónico por mensajería vía WhatsApp 9931441506, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al profesionista antes citado, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 7639

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **438/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **HERNAN DE LOS SANTOS MARTINEZ**, EN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **HERNAN DE LOS SANTOS MARTÍNEZ**, parte actora con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de escrito de venta y entrega de terreno, certificado de persona alguna expedido en seis de mayo de dos mil veintidós, volante número 211168 de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, original de oficio número SC/DF/336/2022, copia simple de plano, copia certificada de cedula profesional número 6416363, expedida por la Secretaria de Educación Pública a favor de José Anan López Vicente y cuatro copias de traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, a favor del ciudadano **HERNAN DE LOS SANTOS MARTÍNEZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la carretera que conduce a la ciudad de Cunduacán, Tabasco a Samaria en la zona conocida como "La Rampa" esquina con la calle vecinal que los Juzgados Civiles de esta ciudad, sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 metros con la carreta Cunduacán-Samaria,

AL SUR: 40.00 metros con Ribera o Zona Federal del Rio Cunduacán.

AL ESTE: 35.00 metros con Lelio Hernández Escobar.

AL OESTE: 30.00 metros con camino vecinal pavimentado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este procedo a los colindantes:

LELIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, con domicilio en calle Juárez s/n de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

HERNÁN DE LOS SANTOS SANTIAGO, con domicilio en carretera Cunduacán-Samaria antes del entronque con la carretera vecinal que conduce a los juzgados civiles de esta ciudad.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas

en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al norte: con la carreta Cunduacán-Samaria, al sur: con ribera o zona federal del río Cunduacán y al oeste: con camino vecinal pavimentado, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en manzana H, Lote 3, Colonia Manuel Sánchez Mármol de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE, así como el correo electrónico joseanan37@gmail.com y el número telefónico por mensajería vía WhatsApp 9931441506, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al profesionista antes citado, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite,

así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida

respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (31) TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LIC. CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

No.- 7640
JUICIO ORDINARIO CIVIL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMOCUARTO DISTRITO JUDICIAL.

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

509/2021-III

Toda vez que de autos se advierte que se ha demostrado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de ALICIA MENÉNDEZ LÓPEZ DE LLERGO en carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge López Romero, en consecuencia y en términos del auto de fecha Tres de Agosto del año Dos Mil Veintidós, dictado dentro de los autos del expediente número 509/2021 del índice de este Juzgado, con fundamento en lo que disponen los numerales 73, 74 fracción III y 82 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, se hace del conocimiento de la ciudadana ALICIA MENÉNDEZ LÓPEZ DE LLERGO, que ante el Juzgado Octavo de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, compareció el ciudadano Cesar Javier Hernández Zuccolotto, a efecto de promover Juicio Ordinario Civil en contra de la ciudadana ALICIA MENÉNDEZ LÓPEZ DE LLERGO en carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge López Romero y otro codemandados de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia firme la nulidad del Contrato de Donación consignado en la escritura pública número 28,976 de fecha 16 de febrero del año 2018, pasada por la fe del notario público número 6 de esta demarcación notarial a cargo del C. Lic. José Javier Limón Luengas, escritura que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Décimo Cuarta Zona Registral en el Estado, bajo el número 2241 de la sección Primera, de fecha 2 de mayo del año 2018, instrumento que contiene el contrato de donación que fue otorgado por el SR. CARLOS EULALIO LOPEZ AZTORGA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso de Dominio del SR. JORGE LOPEZ ROMERO y el SR. FERNANDO LOPEZ ROMERO, éstos últimos en su carácter de Donantes, y la SRA. GUADALUPE ROMERO ZATARIN en su carácter de donataria, respecto de los derechos de copropiedad de los siguientes bienes inmuebles: A).- Terreno y casa en el mismo construida ubicada en la avenida 21 entre calles tres y cinco del fraccionamiento "ENZ" de la Ciudad de Córdoba, Ver., con superficie de Mil Trescientos Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 40 metros con avenida 21; Al Sur 40 metros con los lotes 12, 13, 14 y 15; Al oriente en 32 metros 50 centímetros con lote número 3; Al poniente en 32 metros 50 centímetros con el lote número 8 de la misma manzana; y B).- Predio Urbano y Construcciones, denominado "Santa Catalina", perteneciente a la "Trinidad Chica", con superficie de Setecientos Noventa y Un Metros Ochenta y Nueve Decímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al



Abasolo numero 125 Esquina Morelos, Colonia Santa Cruz Buena Vista, Congregación Buena Vista,
Córdoba, Veracruz. J2p.cordoba@pjeveracruz.gob.mx

TSJVer

noreste, en tres líneas que suman 45 metros, después una curva y por último otra recta con Calzada Los Cafetos; Al Sur 61 metros 49 centímetros con el arroyo Toribio y Al Noroeste, en 38 metros 85 centímetros con propiedad del Doctor Soto Culebro; Nulidad que se reclama en términos de lo señalado por el numeral 2096 del Código Civil para el Estado de Veracruz, por haberse celebrado dicho acto en perjuicio del suscrito compareciente en mi carácter de acreedor del SR. JORGE LOPEZ ROMERO; Nulidad que se reclama, así mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 2159, 2846 y 2847 este último aplicado a contrario sensu, toda vez que el SR. CARLOS EULALIO LOPEZ ASTORGA, no contaba con facultades suficientes para otorgar el acto gratuito consistente en la donación de los inmuebles anteriormente precisados, acto jurídico cuya nulidad es materia del presente juicio.-----

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial por sentencia firme que determine que la escritura pública número 28,976 pasada por la fe del notario público número 6 de esta demarcación notarial a cargo del C. Lic. José Javier Limón Luengas, de fecha 16 de febrero del año 2018, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Décimo Cuarta Zona Registral con residencia en esta Ciudad de Córdoba, Ver., bajo el número 2241 de la sección Primera de fecha 2 de mayo del año 2018, la cual contiene el contrato de donación otorgado por el SR. CARLOS EULALIO LOPEZ AZTORGA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de riguroso Dominio de los señores JORGE LOPEZ ROMERO y FERNANDO LOPEZ ROMERO, estos últimos en su carácter de donantes y la SRA. GUADALUPE ROMERO ZATARIN en su carácter de donataria, respecto de los derechos de copropiedad de los siguientes bienes inmuebles: A).- Terreno y casa en el mismo construida ubicada en la avenida 21 entre calles tres y cinco del fraccionamiento ENZ de la Ciudad de Córdoba, Ver., con superficie de Mil Trescientos Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 40 metros con avenida 21; Al Sur 40 metros con los lotes 12, 13, 14 y 15; Al oriente en 32 metros 50 centímetros con lote número 3; Al poniente en 32 metros 50 centímetros con el lote número 8 de la misma manzana; y B).- Predio Urbano y Construcciones, denominado "Santa Catalina", perteneciente a la "Trinidad Chica", con superficie de Setecientos Noventa y Un Metros Ochenta y Nueve Decímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en tres líneas que suman 45 metros, después una curva y por último otra recta con Calzada Los Cafetos; Al Sur 61 metros 49 centímetros con el arroyo Toribio; Al Noroeste, en 38 metros 85 centímetros con propiedad del Doctor Soto Culebro; se encuentra asimismo afectada de nulidad, prestación que se reclama en términos de lo señalado por el numeral

2096 en relación con el diverso 2159 del Código Civil para el Estado de Veracruz.-----

C).- Que se declare por sentencia firme la nulidad del primer testimonio de la escritura pública número 28,976 de fecha 16 de febrero del año 2018, pasada por la fe del notario público número 6 de esta demarcación notarial a cargo del C. Lic. José Javier Limón Luengas, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Décimo Cuarta Zona Registral en el Estado, bajo el número 2241 de la sección Primera, de fecha 2 de mayo del año 2018; testimonio que fue expedido para la señora GUADALUPE ROMERO ZATARAIN, constante de tres fojas útiles el pasado día 2 de mayo del año 2018, prestación que se reclama en términos de lo dispuesto por el artículo 125, 126 fracción IV, 133 y 136 de la Ley Numero 585 del Notariado para el Estado de Veracruz.-----

D).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se deberá decretar la reintegración al patrimonio del señor JORGE LOPEZ ROMERO respecto de los derechos de copropiedad que le corresponden de los bienes objeto de la donación cuya nulidad se reclama y los cuales quedaron precisados en las prestaciones anteriores; prestación que se reclama en términos de lo dispuesto por el artículo 2101 del Código Civil del Estado.-----

E).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio, de entre ellos los honorarios de los abogados contratados para el ejercicio de la acción intentada, al tenor del contrato de prestación de servicios que se acompaña al presente escrito.-----

Juzgado que por motivo de la circular número 18 de fecha treinta de Junio del año en curso expedida por el Consejo de la judicatura Estatal, se determinó su cierre a partir de fecha Uno de Julio del año Dos Mil Veintiuno, asumiendo la competencia este juzgado por razón de materia lo que trae como consecuencia que dichos asuntos fueran enviados de manera inmediata al este Juzgado Segundo de Primera Instancia de ésta localidad, para su substanciación y conclusión, por ese motivo se tuvo por recibido éste juicio o proceso radicándose bajo el número 509/2021 que le correspondió en el libro cronológico que lleva éste órgano jurisdiccional exclusivamente para los fines de su tramitación, mismos que anteriormente llevaban por número 763/2019 correspondiente al asignado en el juzgado de su procedencia, ello en atención al numeral 81 del Código Adjetivo Civil para el estado de Veracruz; por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado, se procede al emplazamiento por edictos; a la ciudadana ALICIA MENÉNDEZ LÓPEZ DE LLERGO en carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge López Romero, haciéndosele saber que deberá de dar contestación a la demanda dentro del término de nueve días, ante este



juzgado mismos que comenzaran a computarse a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, así mismo se le hace de su conocimiento que de no comparecer dentro del término concedido, se le tendrá por confesa de los hechos narrados por el actor o de aquellos de los que no dé contestación, de conformidad con el numeral 218 del mismo ordenamiento y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaran mediante la lista de acuerdos del Juzgado, con apoyo en el diverso 79 del mismo cuerpo de normas, dejándose en la secretaría del juzgado copias debidamente cotejadas, foliadas y rubricadas de la demanda, a su disposición para que se imponga de ellas.- Debiéndose publicar el presente Edicto por Dos veces consecutivas en el Diario o Gaceta Oficial del Estado de Tabasco.- Dado a los Veintitrés días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós.- - - - -



EL SECRETARIO DEL JUZGADO
LIC. CHRISTIAN TORRES CRUZ



No.- 7641

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADO: JUAN PABLO PÉREZ RAMOS.

SE LE HACE SABER QUE LOS LICENCIADOS HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 383/2021, EN CONTRA DE JUAN PABLO PÉREZ RAMOS, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO Y MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: -

ACUERDO FE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del tres de mayo de dos mil veintidós, el nuevo titular del juzgado, es el doctor en derecho Adalberto Oramas Campos, en sustitución de la maestra en derecho Carmita Sánchez Madrigal.

Segundo. Se tiene por presentado al actor licenciado Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado Juan Pablo Pérez Ramos, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda;

vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA Y UNO
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan con las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, **(01)** original de la escritura pública número 16,903 (dieciséis mil novecientos tres), volumen 143 (ciento cuarenta y tres), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la cual es notario adscrito el licenciado **VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE**, en Ejercicio y con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **(01)** original del estado de cuenta, **(01)** copia simple de la cedula profesional a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, **(01)** copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **(01)** traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **JUAN PABLO PÉREZ RAMOS**, en su carácter de acreditado y garante, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la **CERRADA PICO DE ORIZABA, LOTE 11-3, MANZANA 11, ZONA 6, FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO, Y/O AVENIDA PICO DE ORIZABA, MANZANA 11, LOTE 3, DEPARTAMENTO 6, FRACCIONAMIENTO POMOCA, SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), y o), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese al demandados **JUAN PABLO PÉREZ RAMOS**, en su carácter de acreditado y garante, en su domicilio antes señalado por el promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepción que señala la ley y

ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Se conmina al actuario judicial adscrito al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA) CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA**, autorizando para tales efectos a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY**

DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, lo anterior, de conformidad con el numeral 138 del Código en cita.

SÉPTIMO. De igual forma, se tiene a los actores **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, designando como representante común, al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha, en términos del artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que el promovente solicita el cotejo y la devolución de las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

De igual forma, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos: **(01)** original de la escritura pública número 16,903 (dieciséis mil novecientos tres), volumen 143 (ciento cuarenta y tres), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la cual es notario adscrito el licenciado **VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE**, en Ejercicio y con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y **(01)** original del estado de cuenta, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, se requiere a los promoventes, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente auto, exhiba ante este juzgado dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos, por lo anterior, se reserva de girar oficio al Instituto Registral.

DÉCIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (21) VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. –

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Alto. J. v. Lopez



No.- 7643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A **Isaias Soberanes Soberanes**:

En el expediente número **415/2021**, se inició el juicio Especial Hipotecario, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Isaias Soberanes Soberanes**, en su carácter acreditado y/o garante hipotecario; con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

“Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta *secretarial*, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado *Héctor Torres Fuentes*, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Isaias Soberanes Soberanes**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a los licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número **89,892** (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos) de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, otorgada por **Marco Antonio Ruiz Aguirre**, Titular de la Notaría número **doscientos veintinueve**, de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes: **Original de:** un convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno y un contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria (liquidez-congelados), de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, **copia certificada de la:** escritura pública número 16,921 (dieciséis mil novecientos veintiuno) de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte; escritura pública número 17,072 (diecisiete mil setenta y dos) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte; **copias simples de:** una cédula profesional, dos cédulas de identificación



fiscal a nombre de Héctor Torres Fuentes y Banco Santander (México).S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y un traslado, con los que promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Isaías Soberanes Soberanes**, en su carácter acreditado y/o garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Calle Tacotalpa, número 131, Lote 1, Manzana 6, del Fraccionamiento Residencial Campestre Paseo de Sierra, Villa Parrilla Centro, código postal 86284, y/o en la Calle Nautilus, Manzana 4, Lote 14, Fraccionamiento Valle Marino de esta Ciudad**, de quien reclama el pago y cumplimiento del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, formalizado mediante escritura pública número 16,921, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los profesionistas que menciona en su escrito que se provee, lo que se les tiene por realizado, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente proveído y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en

cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

No.- 7657



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 04 DE OCTUBRE DEL 2022

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,350 (VEINTIOCHO TRESCIENTOS CINCUENTA), VOLUMEN 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **AIDA LÓPEZ SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ARTURO ALMEIDA LÓPEZ, ROBERTO ALMEIDA LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE ALMEIDA LÓPEZ Y/O GUADALUPE ALMEIDA LÓPEZ**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **ARTURO ALMEIDA LÓPEZ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,118 (VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECIOCHO), VOLUMEN 53 (CINCUENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ARTURO ALMEIDA LÓPEZ, ROBERTO ALMEIDA LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE ALMEIDA LÓPEZ Y/O GUADALUPE ALMEIDA LÓPEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ARTURO ALMEIDA LÓPEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL PRIMERO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----
ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



No.- 7659

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. --- CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NUM. - NO. 11 TABASCO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17,072 VOLU--- MEN 420 Y DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL ---- AÑO 2022, LOS SEÑORES JOSUE ABRAHAM BALAM DE LA VEGA, JORGE RAUL BALAM DE LA VEGA, ---- VICTOR ADRIAN BALAM DE LA VEGA Y LUCILA ----- MARIA BALAM DE LA VEGA, EL PRIMERO EN SU ---- CARÁCTER DE ALBACEA, EJECUTOR TESTAMENTA RIO Y COHEREDERO UNIVERSAL Y LOS DEMAS ---- COMO HEREDEROS UNIVERSALES, RADICARON EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCESIÓN TESTAMEN-- TARIA DEL QUE EN VIDA SE LLAMÓ JORGE RAÚL -- BALAM BASTO, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCE DER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS ----- BIENES DE DICHA SUCESIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

EL NOTARIO PUBLICO NUM.11


LIC. CARLOS CAMELO CANO





No.- 7660

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00864/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto y en trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, los presentes autos del expediente **864/2021** relativo al procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información promovido **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, para dictar la resolución definitiva que corresponda, se **ACUERDA:-**

PRIMERO: Cabe destacar que esta juzgadora debe de verificar que al procedimiento previamente se le haya dado una amplia publicidad, por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1318 tercer párrafo del Código Civil en vigor y el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, ante ello y de la revisión a los autos se advierte que no obra constancia de la fijación de aviso en el lugar del predio materia del presente procedimiento, así como los ordenados en el **Juzgado de Oralidad y el Mercado Público**, a como fue ordenado en el punto **TERCERO** del auto de inicio de trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Por ello, y para estar en condiciones de resolver lo concerniente al presente procedimiento, al no existir constancia que en los lugares antes descritos se haya realizado la publicidad de la que habla el numeral antes invocado, en consecuencia, **se ordena la fijación de avisos en el lugar de la ubicación del predio y de igual manera en los estrados de este Juzgado por conducto de la Actuaría Judicial, dejando constancia de ello, así como en el Juzgado de Oralidad y el Mercado Público, a través de oficio que se gire; en términos del punto TERCERO del auto de inicio antes precisado.**

SEGUNDO. También, resulta necesario hacer ver que el último de los edictos publicados en el Diario Oficial de la federación del Estado de Tabasco, fue efectuado en un día inhábil, pues su publicación fue hecha el día sábado treinta de abril de dos mil veintidós, si bien el numeral 139 del Código de procedimientos tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, sin embargo el numeral 115 del referido Código señala que todas las actuaciones judiciales se practicasen en días y horas hábiles, es decir, se refiere como días hábiles todos los del año, menos sábados y domingo y aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que de hecho suspendan sus labores, por ello, el último de los edictos debió ser publicado el dos de mayo de dos mil veintidós, al ser este el tercer día hábil después de la publicación hecha el veintisiete de abril de esta anualidad.

Es por ello, que con el fin de proporcionar la posibilidad de una oportuna defensa a quien se crea con derechos de intervenir en el presente procedimiento y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en

forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política, en consecuencia, de conformidad con los artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se **declara nula la publicación del edicto hecha en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de abril de dos mil veintidós, por ser un día inhábil.**

A consecuencia de ello, resulta necesario hacer ver que las publicaciones de edictos de las que se hace referencia, ha quedado claro que se deben realizar en días hábiles y efectuarse por tres veces "*de tres en tres días*", tal expresión debe entenderse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ante ello, y al haberse declarado nula la última publicación del edicto de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, resulta necesario realizar de nueva cuenta las tres publicaciones que ordena el numeral invocado, pues para el caso de ordenar únicamente la última de estas, se estaría contraviniendo el tiempo que debe mediar entre cada publicación, incumpliendo el requisito marcado en artículo de referencia.

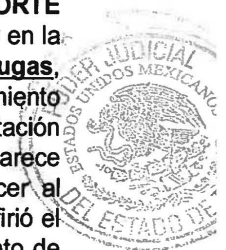
Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, que copiado a la letra y al rubro dice:

"Registro digital: 169846 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho."

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 115, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto y el auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno a través de **EDICTOS** que se publicará por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, en el entendido que dichas publicaciones deberán ser en días hábiles de conformidad con el artículo 115 del Código en comento.

TERCERO. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, el ubicado en el **EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR IGNACIO RAMÍREZ**; con una superficie de **6,362.59 m²** el cual en su colindancia **NORTE** que mide **44.50 metros lineales** y colinda con el **acesos a la granja de tortugas** y en la colindancia **OESTE** mide **129.00 metros lineales** y **colinda con la granja de tortugas**, motivo por el cual se ordenó notificar a través de oficio como colindante al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, por lo que a través del oficio HAN/DAJ/245/2022 dio contestación al oficio 4651, donde refiere que si bien el predio motivo de este procedimiento no aparece que pertenezca al fundo legal de este municipio, hace ver que puede pertenecer al Gobierno del Estado por ser colindante con la granja de tortugas, ya que así se lo refirió el Director de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, información que obra de la foja ochenta y ocho a la noventa de autos, ante ello, resulta imperante hacer del conocimiento a la **SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SERNAPAM)** el presente procedimiento por ser posible colindante, pues la colindancia **NORTE** y **OESTE** colinda con "la granja de tortugas", la cual es denominada **UMA** Unidad de manejo para **conservación de vida Silvestre** misma que pertenece a dicha secretaría.

Ante ello, y dado a que se debe hacer del conocimiento a todos los colindantes del predio el presente procedimiento, notifíquese **la radicación del presente procedimiento**, a la **SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SERNAPAM)** con domicilio ubicado en prolongación de **27 de febrero** sin número de Villahermosa, Tabasco (a un costado de la plaza de **Toros** como posible colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente**, con



transcripción de este punto, adjuntándole un traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Toda vez que el domicilio donde debe ser entregado el oficio ordenado con antelación, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena girar **atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para efectos de que ordene a quien corresponda, remita al domicilio correspondiente el oficio antes citado.

Por lo que se requiere al promovente **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este acuerdo, exhiba un traslado del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, advertido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio que sobrevenga a la actitud asumida.

Hecho que sea lo anterior, elabórese el oficio y exhorto ordenado con antelación.

CUARTO. Tomando en consideración que este asunto se encontraban en el despacho de la Juzgadora para dictar la sentencia definitiva correspondiente, se ordena dejar sin efecto la citación a las partes para oír sentencia ordenada en la audiencia de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en términos del penúltimo párrafo del dispositivo legal 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, EL MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.



TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Original de Contrato privado de compraventa de fecha treinta de septiembre del año 2014;*

**(02) Copia simples de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral;*

**(01) Constancia de residencia original;*

**(01) Constancia de colindancia original;*

**(01) Original de manifestación catastral;*

**(01) Original de notificación catastral;*

**(01) Plano original, y*

**(01) Traslado;*

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR**

IGNACIO RAMÍREZ: con una superficie de **6,362.59m²** con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: En 44.50 metros lineales, con el **acceso a la granja de tortugas**;
- Al **SUR**: En 51.00 metros lineales con el señor **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO** y 1.60 metros, con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **ESTE**: En **48.50** metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y **91.90** metros con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **OESTE**: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y

emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en **EL LIBRAMIENTO (PERIFÉRICO) O CARRETERA PERIFÉRICO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO SECTOR IGNACIO RAMÍREZ**, con una superficie de **6,362.59 m²** y con lassiguientes medidas y colindancias:

- Al **NORTE**: En 44.50 metros lineales, con el **acceso a la granja de tortugas**;
- Al **SUR**: En 51.00 metros lineales con el señor **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO** y 1.60 metros, con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **ESTE**: En **48.50** metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y **91.90** metros con el señor **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**;
- Al **OESTE**: En 129.00 metros lineales con la granja de tortugas.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene la **cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **HIPÓLITO HERNÁNDEZ CERINO**; con domicilio el ubicado en la Carretera principal de la Ranchería la Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco.

* **HERIBERTO ÁVALOS OLAN**; con domicilio en la Calle Juárez número 7, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco; del prediomotivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**: En **44.50** metros lineales, con el **acceso a la granja de tortugas**; lado **ESTE**: En **48.50** metros lineales, con el libramiento (periférico) de Nacajuca y al lado **OESTE**: En **129.00** metros lineales con la granja de tortugas, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de



TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Se requiere al actor **DANIEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto exhiba **TRES JUEGOS** de traslados para los efectos de notificar a los colindantes del presente juicio.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como recibir toda clase de documentos y escudriñar el expediente que se forme, el ubicado en **LA CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE FRANCISCO VILLA DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, y por autorizando para tales efectos a los licenciados **GRACIELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ Y/O MARTÍN OVANDO LÓPEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y **en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

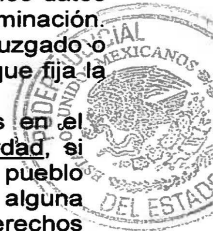
DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una



solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.. "(DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. (993) 592 2780 Extensión 5120
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7661

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **214/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA SOLEDAD DE LA CRUZ BAUTISTA, en trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana MARTHA SOLEDAD DE LA CRUZ BAUTISTA; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar la posesión y dominio en carácter de propietaria, del polígono ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara número 18 de la colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco (anteriormente conocido como Avenida Rio Mezcalapa número 18 de la colonia Casa Blanca, Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,352.01 m² (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en (55.60) metros con YAZMÍN DEL CARMEN DE LA CRUZ BAUTISTA; AL SUR en (57.50) metros con THELMA DEL CARMEN DE LA CRUZ BAUTISTA; AL ESTE en (19.71) metros con Zona Federal; al OESTE en (20.35) metros con MARTHA SOLEDAD DE LA CRUZ BAUTISTA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindante del polígono descrito por la actora en su demanda inicial siendo los siguientes: la ciudadana YAZMÍN DEL CARMEN DE LA CRUZ BAUTISTA, (colindante Norte), con domicilio ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 17 de la colonia Casa Blanca, segunda sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, la ciudadana THELMA DEL CARMEN DE LA CRUZ BAUTISTA, (colindante Sur), con domicilio ubicado en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 19, interior 3, de la colonia Casa Blanca, segunda sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Zona Federal (CONAGUA), (colindante Este) con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 907 de la colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Código Postal número 86040 y MARTHA SOLEDAD DE LA CRUZ BAUTISTA, (colindante Oeste, ella misma), haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuaria judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece la promovente, estas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Simón Sarlat número 235 segundo piso, Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con mayor ubicación es un edificio con distintivo de color rojo, cerca de Laboratorios UNILABOR, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito que se provee, autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

OCTAVO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado JONNY ALBERTO LÓPEZ JUÁREZ, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que

no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 7662

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00972/2015, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JULIO CÉSAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, en contra d MIGUEL ÁNGEL PÉREZ DE LA FUENTE, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por el ciudadano ARTEMIO VALDEZ MONTALVO, Administrador del Mercado Público de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mediante el cual en cumplimiento al oficio número 4567, informa que ha sido fijado el aviso en los tableros de ese ente público a partir del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mismo que se agrega para que obre como en derecho corresponde.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ ROBLES, autorizado del actor en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio reformado, con su escrito de cuenta, en el que manifiesta que no fueron realizadas las publicaciones ordenadas en el proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el mismo, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, hace devolución del acuse de oficios de fecha seis de septiembre del presente año, así como de los dos edictos que le fueron entregados, mismas que se agregan a los autos, para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. En base al presente auto, hágasele saber a las partes que se ordena dejar sin efecto la fecha y hora fijada en la audiencia de remate en primera almoneda de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

QUINTO. Así también, y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para llevar a efecto la subasta pública en primera almoneda, en los términos del auto cinco de julio de dos mil veintidós, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

SÉPTIMO. Ahora, respecto a las autorizaciones que realiza el ocurso, dígase que no ha lugar, en razón de que los autorizados en términos

del párrafo tercero del numeral 1069 del Código de Comercio reformado, no podrán substituir ni delegar facultades.

OCTAVO. Por otra parte, en cuanto a lo peticionado por el promovente, de que se detalle el tiempo establecido, para la publicación de los edictos, dígamele que deberá estarse al punto quinto del auto del cinco de julio del presente año.

NOVENO. De igual manera, y como lo peticiona el autorizado del actor, hágaseles saber a autoridades a quienes se ordena fijen los avisos correspondientes ordenados en autos, que deberán hacer del conocimiento a esta autoridad el cumplimiento que le hayan dado a dicha fijación de aviso.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ VIDAL QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de julio de dos mil veintidós:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ ROBLES, autorizado del actor en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio reformado, con su escrito de cuenta y anexo, certificado de libertad de gravamen, y como lo solicita, en razón que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a las partes, para que manifestaran respecto al avalúo, emitido por el perito valuador JOSÉ MARTÍN VIDAL SUÁREZ, designado por la parte ejecutante, ha fenecido, ya que transcurrió del veinticuatro al veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por lo que se le tiene por perdido el derecho, de conformidad con el artículo 1078, del Código antes citado, y por tanto, se les tiene por conformes con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

SEGUNDO. Asimismo, exhibe el certificado de libertad de gravamen del bien inmueble sujeto a remate, del cual se observa no hay acreedores reembargante, el cual se agrega a los autos para todos los efectos a los que haya lugar.

TERCERO. Así también, y como lo solicita, tomando en cuenta los puntos que anteceden, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en Privada Alfa y Omega (antes circunvalación), lote 9, manzana 6, casa 68B, planta alta, Fraccionamiento Fovisste, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 55.00 metros cuadrados, localizado entre las medidas y colindancias al noroeste 4.07 metros con fachada y 2.925 con fachada jardín y escalera de acceso; sureste 6.00 metros y 1.00 metros con jardín posterior; noreste 7.62 metros con cochera y 2.85 metros con jardín; suroeste 4.67 metros con escalera de acceso y 5.80 con vivienda 70-B; arriba: con azotea; abajo con vivienda 68-A; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, el doce de febrero de dos mil siete bajo el número 373 del libro general de entrada folio del 2790 al 2795 del libro duplicado volumen 91, quedando afectado el folio 168 del libro mayor volumen 3 de condominio, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$328,124.99 (trescientos veintiocho mil ciento veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional), por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por dos veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el segundo, el noveno día, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SÉPTIMO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

OCTAVO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE

NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (TREINTA) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



No.- 7663

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“E D I C T O”

**MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **589/2021**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO** promovido **NECESARIO MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ** en contra de **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ** con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós se dicto un auto que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente al Ciudadano **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos domicilios, ubicados en **1.- ABASOLO 419, COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD Y 2.- VENDON 201 COLONIA INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL**, en los que pudiera habitar la demandada **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, el primero de los mencionados es el que proporcionó la parte actora en su escrito de demanda y el segundo, según constancia actuarial de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, asentó que la persona que la atiende manifiesta que no conocen a la persona que buscan, que ahí vive con su hija, que rentan desde hace años, que desconoce como se llama la dueña de la casa; en consecuencia, como lo solicita el Ciudadano **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES** en **TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, que autoriza, certifica y da fe.

- Auto de inicio de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio electrónica, cuatro contrato de compraventa en copia simple, un acta de nacimiento original y dos actas de nacimiento electrónica que acompañan con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE ABASOLO NUMERO 419 ESQUINA IGNACIO GUTIERREZ DE LA COLONIA ATASTA DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **272** y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales **24, 28** fracción IV, **203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal

Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones **asimismo, se le requiere para que señale un número de teléfono fijo, celular o correo electrónico para ayudar a su localización**, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **MARIO CESAR MARMOL HERNANDEZ y MARTHA ELENA GERONIMO PEREZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$ 89.62** (Ochenta y nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación; el cual hace un total de **\$ 1,792** (Mil Setecientos noventa y dos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Téngase a los cónyuges exhibiendo sus actas de nacimiento, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Asimismo nombra como su abogado patrono al licenciado **JOS FRANCISCO LEON SANTOS CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 09308492**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado

OCTAVO. La parte actora señala domicilio para oír, recibir toda clase de cita y notificaciones el ubicado en **CALLE 23 DE AGOSTO NUMERO 226 DE LA COLONIA JESUS GARCIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA**, autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSE FRANCISCO LEON SANTOS, LEOPOLDO REYES VENTURA y a los pasantes en derecho BLANCA ELENA LEON SANTOS Y CANDELARIA RODRIGUEZ ANTONIO** para recibir documentos, sacar copias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, **para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso**, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *“...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DECIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de

cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN .



MGLJ

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 7664

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **455/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **BENIGNA HERNÁNDEZ**, con fecha Quince de Junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentado la ciudadana **BENIGNA HERNÁNDEZ**, con su escrito de solicitud y documentos anexos consistentes en: * *Original y copia de un Contrato privado de compraventa de predio urbano sin construcción de fecha diez de enero de dos mil catorce;* * *escrito de solicitud de certificado de negativa de propiedad;* * *original de Notificación catastral;* * *original y copia de Manifestación catastral de un predio rústico;* * *Original y copia del oficio CCM/0223/2022, signado por la Coordinación de Catastro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco;* * *Original y copia de Certificado de persona alguna;* * *original y copia de una constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal del Poblado Olcuatitán;* * *original y copia de un plano de un predio rústico a nombre de la promovente;* * *copia simple de oficio SG/RPP/330/2022, solicitando informe de fecha ocho de junio de dos mil veintidós;* * *copia simple (1) Recibo de pago de predial original copia simple;* (1) *Credencial de elector en copia simple;* y (7) *Traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso** relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el **POBLADO OLCUATITAN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 78,902.33 M2;** (cero siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, **cero dos punto treinta y tres centiáreas** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL **NORESTE;** en 1,611.99 M. con Pablo Osorio Pérez, Rito Hernández Córdova y Aureliano Hernández Fria;

AL SUROESTE; en 1,611.90 M. con Carlos Enrique Fonoy Rabanales; ---
 AL SURESTE; en 50.00 M. con río del pueblo libre del cause federal; -----
 AL NOROESTE; en 50.00 m con Salomé Osorio García y Hernán Gordillo
 García.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención

de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **BENIGNA HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, qírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, qírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en POBLADO OLCUATITÁN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 78,902.33 M2; (cero siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, **cero dos punto treinta y tres centiáreas** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:



AL **NORESTE**; en 1,611.99 M. con Pablo Osorio Pérez, Rito Hernández Córdova y Aureliano Hernández Friaz;

AL **SUROESTE**; en 1,611.90 M. con Carlos Enrique Fonoy Rabanales; -

AL **SURESTE**; en 50.00 M. con río del pueblo libre del cause federal; - - - - -

AL **NOROESTE**; en 50.00 m con Salomé Osorio García y Hernán Gordillo García.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as): PABLO OSORIO PÉREZ, RITO HERNÁNDEZ CÓRDOVA, AURELIANO HERNÁNDEZ FRIAZ, CARLOS ENRIQUE FONROY RABANALES, SALOME OSORIO GARCÍA Y HERNÁN GORDILLO GARCÍA, tpdps ellos con domicilio ampliamente conocido en el mismo lugar del predio ubicado en la **CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO OLCUATITÁN, DE NACAJUCA, TABASCO;**

La radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la solicitud, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.- - -*

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

NOVENO. Ahora bien, para efectos de estar en condiciones de ordenar la publicación de los edictos, y fijar los avisos, así como girar los oficios ordenados en los punto que anteceden, se requiere a la parte denunciante, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, **aclare cuál es la superficie del predio que dice tener en posesión**, pues por una parte dice que la superficie del predio es **de 78,902.33 M2; y por otra parte manifiesta que es (cero siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, cero dos punto treinta y tres centiáreas**, advertida que de no hacerlo reportarán el perjuicio que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene a la denunciante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número de contacto Whatsapp o telegram 914-127-20-28 o en su defecto el local llamado "el paisa ubicado en la calle Antonio Ruíz sin número de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, con mayor referencia pasando a 70 metros de la frutería la huerta y pasando la florería "forquídea, asimismo autoriza para que en su nombre y representación las reciban los Licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE, DAVID RICARDO MÁRQUEZ MAGAÑA y RIGOBERTO LOPEZ LUIS, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.---

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La denunciante, designa como su abogado patrono al licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE, a quien **se reconoce su personalidad** por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo

el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*-

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA

CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A ONCE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FÁTIMA ISEL MARÍN RAMÍREZ

FIMR/rra*



No.- 7665

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 91/2022, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, Y AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original y copia simple del contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, (01) original y copia simple del plano, (01) original y copia simple del escrito signado por MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, (01) copia simple del oficio número CCM/0003/2022, de fecha cuatro de enero del dos mil veintidós, expedido por el licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia electrónica y copia simple del volante número 167842, de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple del oficio número SG/RPP/697/2021, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, signado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple de la manifestación única catastral de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, (01) copia simple de la notificación catastral de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, (01) copia simple del recibo fiscal de pago de impuesto de predial, (01) original y copia simple de la constancia de colindancia de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, a nombre de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, expedida por el ciudadano JOSUÉ VILLEGAS GOMÉS, Delegado Municipal del Fraccionamiento la Pera de Nacajuca, Tabasco, (01) original y copia simple de la constancia de residencia de fecha tres de octubre del dos mil veintiuno, a nombre de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, expedida por el ciudadano JOSUÉ VILLEGAS GOMÉS, Delegado Municipal del Fraccionamiento la Pera de Nacajuca, Tabasco, y (03) traslados, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 216.08 M2, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 7.00 (siete metros con cero centímetros), con callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ; al SUR: 21.812 (veintiún metros con ochocientos doce centímetros), con YARI DE LA CRUZ VILLAREAL; al ESTE: 15.00 (quince metros con cero centímetros) con MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ, y al OESTE: 21.08 (veintiún metros con ocho centímetros), con CALLE PASEO DE LA LIBERTAD.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no,

según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el precio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **216.08 M2, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: **7.00 (siete metros con cero centímetros),** con **callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ;** al SUR: **21.812 (veintiún metros con ochocientos doce centímetros),** con **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL;** al ESTE: **15.00 (quince metros con cero centímetros)** con **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ,** y al OESTE: **21.08 (veintiún metros con ocho centímetros),** con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **216.08 M2, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: **7.00 (siete metros con cero centímetros),** con **callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ;** al SUR: **21.812 (veintiún metros con ochocientos doce centímetros),** con **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL;** al ESTE: **15.00 (quince metros con cero centímetros)** con **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ,** y al OESTE: **21.08 (veintiún metros con ocho centímetros),** con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD,** si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los

numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la actora **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído al colindante **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL**, con domicilio ampliamente conocido en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificada del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **216.08 M2**, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 7.00** (siete metros con cero centímetros), con **callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**; al **SUR: 21.812** (veintiún metros con ochocientos doce centímetros), con **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL**; al **ESTE: 15.00** (quince metros con cero centímetros) con **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, y al **OESTE: 21.08** (veintiún metros con ocho centímetros), con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD**, y señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Paseo de la Libertad del Fraccionamiento Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **216.08 M2**, (doscientos dieciséis metros y ocho centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 7.00** (siete metros con cero centímetros), con **callejón de acceso propiedad de MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**; al **SUR: 21.812** (veintiún metros con ochocientos doce centímetros), con **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL**; al **ESTE: 15.00** (quince metros con cero centímetros) con **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, y al **OESTE: 21.08** (veintiún metros con ocho centímetros), con **CALLE PASEO DE LA LIBERTAD**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el **LOCAL LLAMADO "EL PAISA", UBICADO EN CALLE ANTONIO RUIZ S/N, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, CON MAYOR REFERENCIA PASANDO A 70 METROS DE LA FRUTERÍA LA "HUERTA", Y PASANDO LA FLORERÍA "FORQUIDEA"**, autorizando a los licenciados **JORGE ARELLANO ANDRADE, DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, y RIGOBERTO LÓPEZ LUÍS**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, personalidad que se le reconoce a dicho profesionista, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. De la misma manera, se tiene a la promovente, solicitando que los acuerdos le sean notificados por el modo de WhatsApp al número telefónico **914-127-20-28**, y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las *notificaciones* se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía **whatsapp**, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, cuenta con número de celular **99-32-63-68-77**.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a la promovente **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, y a la colindante **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Como lo solicita, la promovente, y de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original del contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, **(01)** original del plano, **(01)** original del escrito signado por **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, **(01)** copia electrónica del volante número **167842**, de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del oficio número **SG/RPP/697/2021**, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original de la manifestación única catastral de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, **(01)** original de la constancia de colindancia de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, a nombre de **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, expedida por el ciudadano **JOSUÉ VILLEGAS GOMÉS**, Delegado Municipal del Fraccionamiento la Pera de Nacajuca, Tabasco, y **(01)** original de la constancia de residencia de fecha tres de octubre del dos mil veintiuno, a nombre de **MATILDE FÉLIX JIMÉNEZ**, expedida por el ciudadano **JOSUÉ VILLEGAS GOMÉS**, Delegado Municipal del Fraccionamiento la Pera de Nacajuca, Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara y señala el domicilio de la colindante **RITA DEL SOCORRO AGUILAR VELASQUEZ**, el ubicado en la **C. PASEO DE LA LIBERTAD, LT 4, FRACCIONAMIENTO LA PERA 86039, NACAJUCA, TABASCO, PARA MAYOR REFERENCIA A 100 METROS ANTES DEL PREDIO DEL CUAL SE ESTA PROMOVRIENDO MOTIVO DE LA PRESENTE CAUSA CIVIL**; en consecuencia, como lo solicita el promovente, con la solicitud inicial y sus anexos, tórnese los autos a la actuario judicial adscrita al juzgado, para que le notifique a la colindante antes citada, en los términos del auto de inicio de fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, y del presente proveído.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual solicita se elaboren los oficios ordenados en el punto sexto y séptimo del auto de inicio de fecha dieciocho de enero del presentes año, dirigido a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, y al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; en consecuencia, dígamele que los oficios ya se encuentran elaborados y a su disposición en la oficialía de partes interna del juzgado, para que le dé el trámite correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (10) DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bmr. **



No.- 7666

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00686/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALBA MORALES ESTEBAN, que con fecha quince de julio del año dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana ALBA MORALES ESTEBAN, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de una información de bien inmueble en el padrón catastral, expedido por la Subdirección del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Copia simple de una cedula catastral.
- Original de un Documento Privado de Compraventa de fecha diecinueve de mayo del año dos mil nueve, constantes de nueve fojas útiles.
- Y tres copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio Rústico, que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre, Ejido Macuspana CODUC del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE: 10.00 metros con TOBIAS FLORES HERNANDEZ; AL SURESTE: 20.00 metros con GUADALUPE GOMEZ CHABLE; AL SUROESTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; y AL NOROESTE: 20.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MIRIAM NARVAEZ MORALES, ESTRELLA NARVAEZ MORALES y PETRONILA MORALES ESTEBAN.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rústico, que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre, Ejido Macuspana CODUC del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE: 10.00 metros con TOBIAS FLORES HERNANDEZ; AL SURESTE: 20.00 metros con GUADALUPE GOMEZ CHABLE; AL SUROESTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; y AL NOROESTE: 20.00 metros con CALLE SIN NOMBRE;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **TOBIAS FLORES HERNANDEZ** y **GUADALUPE GOMEZ CHABLE**; con domicilio ubicado en las colindancias del predio en cuestión, en Calle sin nombre, **Ejido Macuspana CODUC del Municipio de Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, tórnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 344 altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, **LEYDI ALVAREZ CAMARA** y **LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, nombrando como abogado patrono al primero de los citados; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita la parte promovente previo cotejo con las copias simples, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, los documentos originales que naxo en un escrito inicial de demanda; lo anterior de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 7667

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **834/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ**, que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha dieciséis de junio del año dos mil
- Original de un Plano
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, constante de dos fojas
- Original de Constancia Catastral
- Cédula catastral
- Copia de plano
- tres traslados

Mediante los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 302, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 65.02 m2 (sesenta y cinco metros con dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 11.30 metros con **MARIBI ZURITA FALCON**

AL SURESTE: 6.14 metros con **JUAN MANUEL ZURITA FALCON** hoy **AARON ARTURO SANTIAGO VILLALONGA**

AL SUROESTE: 11.60 metros con **CALLE VICENTE GUERRERO**

AL NOROESTE: 5.23 metros con **CALLE MELCHOR OCAMPO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIA EUGENIA PEREZ SANCHEZ, ESTHER NARVAEZ ALVAREZ** y **CANDELARIA VILLEGAS RUIZ.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se

encuentra ubicado en la **CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 302, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA TABASCO**; constante de una superficie total de 65.02 m² (sesenta y cinco metros con dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE: 11.30 metros con MARIBI ZURITA FALCON, AL SURESTE: 6.14 metros con JUAN MANUEL ZURITA FALCON hoy AARON ARTURO SANTIAGO VILLALONGA, AL SUROESTE: 11.60 metros con CALLE VICENTE GUERRERO, AL NOROESTE: 5.23 metros con CALLE MELCHOR OCAMPO**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SEPTIMO. Dese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados al en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

. Notifíquese a los Colindantes **MARIBI ZURITA FALCON** en su domicilio ubicado en la calle Melchor Ocampo sin número de esta Ciudad; **AARON ARTURO SANTIAGO VILLALONGA**, en la calle Vicente Guerrero, sin número de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autoriza para tales efectos al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombra como abogado patrono; designación que se le tiene por hecha en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, autoriza a las licenciadas **LEYDI ALVAREZ CAMARA** y **LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO PRIMERO. Como lo solicita la promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe, conforme a lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



No.- 7570

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CARNITODO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MARTHA MURILLO PERALTA Y/O MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA
 P R E S E N T E

En el incidente de liquidación de intereses moratorios, derivado del expediente número 174/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, antes denominada FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de la sociedad mercantil denominada CARNITODO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por su Administrador Único JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, con el carácter de acreditada y MARTHA MURILLO PERALTA y/o MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA, con el carácter de obligada solidaria, en catorce de julio de dos mil veintidós y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron proveídos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 14/julio/2022:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene al licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, Apoderado Legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que en el domicilio convencional no fueron localizados los acreditados JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, en su calidad de administrador único de la sociedad mercantil denominada CARNITODO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y MARTHA MURILLO PERALTA y/o MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA; en ese tenor, de conformidad con el numeral 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar el presente incidente a los citados demandados, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, mediando entre una publicación y otra siete días hábiles; en un periódico de circulación amplia que se edite en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno y el presente mandamiento, haciéndole saber a los demandados-incidentados que cuentan con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, específicamente en la segunda secretaría, a recoger el traslado y anexos de la demanda incidental y un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda incidental en sentido negativo.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,

ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de 25/octubre/2021:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado general de la parte actora, mediante el cual viene a promover la actualización del Incidente DE INTERESES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en contra de los demandados JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad Mercantil Denominada "CARNITODO DE MEXICO" S.A DE C.V., y MARTHA MURILLO PERALTA y/o MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA, de conformidad con lo establecido por los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1414 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, dese trámite en la vía incidental, formándose el cuadernillo correspondiente, mismo que se tramitará por cuerda separada pero unido al principal. Glótese el libelo de referencia al cuadernillo respectivo y déjese en los autos principales copia simple del mismo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental córrasele traslado a los demandados JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad Mercantil Denominada "CARNITODO DE MEXICO" S.A DE C.V., y MARTHA MURILLO PERALTA y/o MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA, quienes tienen su domicilio ubicado, en el boulevard Leandro Roviroso Wade número doscientos veintitrés, colonia San Francisco, del Municipio de Comalcalco, TABASCO, para que en el término de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus derechos convenga, señale domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones y ofrecer pruebas de su parte, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Toda vez que el domicilio de los demandados antes mencionados, se encuentra fuera de esta jurisdicción; con fundamento en el numeral 1072 del Código de Comercio aplicable, gírese atento exhorto al Juez (a) en Turno de Comalcalco, Tabasco, con las inserciones necesarias, para que en auxilio y colaboración de esta autoridad ordene el emplazamiento de la demandada en el domicilio señalado en este punto, facultando además ampliamente al Ciudadano (a) Juez (a) Exhortado, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

CUARTO. Toda vez que la parte incidentista, no señalo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, en consecuencia se señala como domicilio pales efectos aún las de carácter personal en los estrados fijados en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto señale nuevo domicilio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, SIETE DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

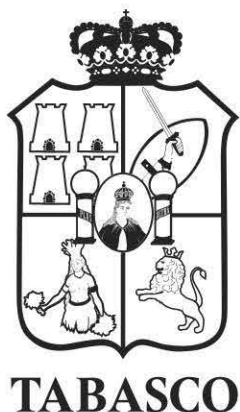


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|-----------|--|--------|
| No.- 7580 | NOTARÍO PÚBLICO No. 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTA: ROSA AURORA CUPIL MAGAÑA. PRIMERA PUBLICACIÓN. Villahermosa, Tabasco..... | 2 |
| No.- 7613 | JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXP. 497/2022..... | 3 |
| No.- 7614 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 482/2022..... | 8 |
| No.- 7615 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 394/2020..... | 13 |
| No.- 7616 | JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA EXP. 270/2020..... | 17 |
| No.- 7618 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 444/2022. | 24 |
| No.- 7619 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00581/2022..... | 29 |
| No.- 7620 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00698/2009..... | 35 |
| No.- 7621 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 073/2020. | 37 |
| No.- 7622 | JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 134/2015..... | 41 |
| No.- 7638 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 439/2022..... | 44 |
| No.- 7639 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 438/2022. | 48 |
| No.- 7640 | JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 509/2021..... | 52 |
| No.- 7641 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 383/2021..... | 56 |
| No.- 7643 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 415/2021..... | 61 |
| No.- 7657 | NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTA: AIDA LÓPEZ SÁNCHEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO..... | 66 |
| No.- 7659 | NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JORGE RAÚL BALAM BASTO. VILLAHERMOSA, TABASCO..... | 67 |
| No.- 7660 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00864/2021..... | 68 |
| No.- 7661 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 214/2022. | 75 |
| No.- 7662 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00972/2015..... | 79 |
| No.- 7663 | JUICIO OTRD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 589/2021..... | 83 |
| No.- 7664 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 455/2022. | 86 |
| No.- 7665 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 91/2022.. | 93 |
| No.- 7666 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00686/2022..... | 98 |
| No.- 7667 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 834/2022. | 100 |
| No.- 7570 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 174/2016..... | 102 |
| | INDICE..... | 104 |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: QtAfgpx0UJ6YNDw88plq/BJkU0vfoRC2qC2D75Al4f5o3SxTdneiPnV9Roe7h/ftf0S0/Rg5CsdIC5MzpcQ4AxKeGwEDqf+T56WtgxpPFzU1iqHYERZ0Fry9bcojXR+mIUjPC2unp+Gc6HbVrBUGvEEGaOhDcwR82xNp9ncZvmgDmL9sTYgbKm1Obt56EhmTjGJO6rAkz3k4kFOTQMH1dUTxanbsYCqNADWwoFgBsT53VdBDjyULoRkVxYO8rKYWvl26YmP6mMgAPht5oAZ+nHHEixYsToM3RGJdocyQQmlt7IzJ+tyxiE9WcHG+JYfTx8MDdXVsG2W6bKyaBO2Gg==